



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**  
Tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. : Ejecutivo de Alimentos  
Demandante : Maryoly Sánchez Grimaldo  
Demandado : Héctor Hernández Albarracín  
Radicación : 2021-00055  
Sustanciación : 106

Verificadas las presentes diligencia sobre su admisión, este Despacho de acuerdo al Num.5º del art. 90 del C.G.P., indica que las diligencias presentan unas falencias y por ello, se inadmite para subsanar el siguiente requisito:

1.- Como el título valor debe ser expreso, claro y exigible, dentro de los hechos no se indica la fecha en que la menor se fue a vivir con su progenitora, como se indica en el título valor base de la ejecución para el inicio de su cobro, siendo esto uno de los requisitos del mismo.

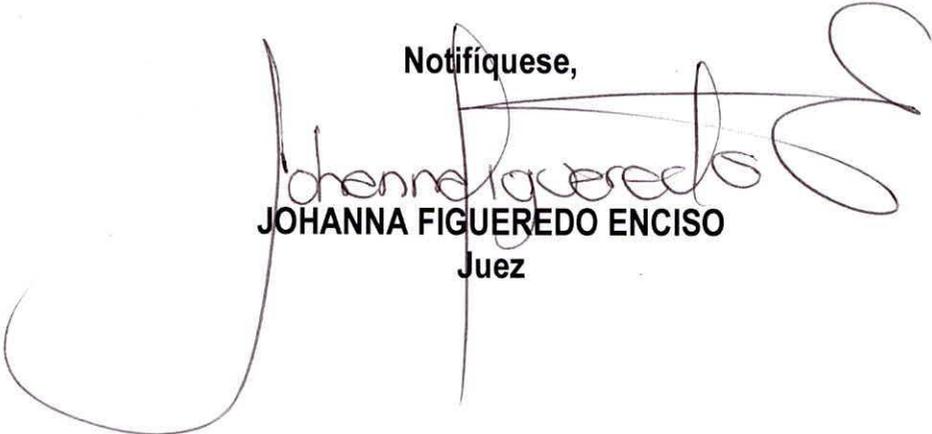
2.- Conforme al Título ejecutivo presentado, se acordó que las cuotas alimentarias se incrementarían de acuerdo al IPC anual, comenzando a partir del 2019, y según los faltantes pretendidos y los hechos sobre los abonos realizados por el demandado, nos arrojan un valor mayor con los incrementos anuales (2019=3.8%; 2020= 1.61%; 2021= 1.61%), por ello adecuasen las pretensiones frente a su valor.

3.- Alléguese la dirección, el teléfono y el correo electrónico de la ejecutante señora MARYOLY SANCHEZ GRIMALDO.

4.- Alléguese el registro civil de nacimiento de la niña ISABELLA HERNANDEZ SANCHEZ-

Del escrito y demás documentos que corrija la falencia se ha presentar **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, junto con su respectivo CD, al correo institucional del juzgado [J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para el traslado del extremo pasivo . Lo anterior, subsánese dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**

Juez